

Proaño Intendente Nacional de Control Técnico, se explica que se requiere añadir el objeto de la Empresa Pública el ofrecer servicios informativos públicos en Radiodifusión y Televisión, es preciso e ineludible agregar a continuación del Art. 7 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" EP, un artículo innumerado para ofrecer los servicios informativos.

Que, en varias sesiones de trabajo con la intervención de la primera autoridad del ejecutivo, los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, analizaron, examinaron, observaron y consideraron la reforma de la ordenanza referida, por lo que juzgan, consideran y aconsejan la modificación.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que en las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente será la alcaldesa o el alcalde.

En ejercicio de las facultades que confieren los Arts. 7, y, 60, literales d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expende:

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE COCA EP.

Artículo L- Agregar a continuación del artículo 7 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" el siguiente artículo innumerado:

Artículo innumerado.- La Terminal Terrestre ofrecerá los servicios informativos en Radiodifusión y Televisión; el espacio de Televisión y Radiodifusión se definen en la Terminal Terrestre "Coca" EP, como de servicio público, cantonal, encaminado a fortalecer los valores familiares, sociales, culturales y de los espacios de participación ciudadana y comprometidos con el orden democrático y legal establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, acogiendo a todos los sectores sociales.

Artículo 2.- A continuación de las disposiciones generales agréguese luego de la séptima deposición general de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" el siguiente inciso:

OCTAVA.- La Terminal Terrestre "Coca" EP ejercerá un acuerdo interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para el apoyo directivo y operativo del canal y radio municipal así como la contribución económica de acuerdo a las necesidades requerentes.

Artículo 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los nueve días del mes de abril del 2013.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Bella L. Zambrano Cevallos, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinaria del 02 y 09 de abril del 2013, respectivamente.

Lo certifico:

f.) Bella L. Zambrano Cevallos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los once días del mes de abril del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Ab. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

f.) Bella L. Zambrano Cevallos, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización

Territorial. Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los " diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta, que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las Diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA EL COBRO DEL SERVICIO DE
AFERCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

Art 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas dentro del cantón San Juan Bosco

Art. 3.- UNIDADES DE PESO Y MEDIDA.- La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

Art. 4.- REGISTRO.- Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se inscribirán en la Comisaría Municipal, determinando la razón social del establecimiento, registro único de contribuyentes, nombre del propietario, cédula de ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de

la actividad comercial. El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación. Una vez realizado el Registro se colocará un sello de seguridad, con la fecha, firma y sello de la Comisaría Municipal, de tal manera que este no pueda ser violado, falseado o cambiado, evitando futuras modificaciones en las balanzas y medidas registradas.

Art. 5.- INSCRIPCIÓN.- El registro de inscripción de las balanzas, pesas o medidas, tendrán un valor de inscripción de 1% del salario básico unificado vigente por año.

Estas inscripciones deberán hacerse dentro del mes de enero de cada año; y, en caso de expendedores, que inicien sus actividades dentro de los treinta días subsiguientes, a la fecha de iniciación de sus actividades.

Art. 6.- El o la Comisaría Municipal, antes de proceder a la inscripción, efectuará la operación de contraste o aferición de cada uno de los instrumentos de pesas y medidas, luego de lo cual procederá a colocar convenientemente la seguridad, que de ninguna manera podrá ser alterada, bajo la prevención de la sanción correspondiente.

Art. 7.- SANCIONES.- En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% del salario básico unificado vigente.

El Comisario Municipal, de oficio o por disposición de la Máxima Autoridad Municipal, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia. Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas no registradas en la forma que determina la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a).- En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 10% del salario básico unificado vigente, vigente, que recaerá sobre el infractor por cada vez que se constate la alteración.
- b).- En el comercio al por mayor, la multa será el equivalente al 15% del salario básico unificado vigente, que recaerá sobre el infractor cada vez que se compruebe la alteración de las pesas y medidas.
- c).- Si se comprobare que los sellos de seguridad que fueron colocados por la Comisaría Municipal fueron violados, falseados o cambiados en cualquier negocio o establecimiento, se aplicará una multa equivalente al 10% del salario Básico unificado vigente.

- d).- El uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de esta ordenanza, dará lugar a una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, vigente; sin perjuicio de la clausura del local comercial.

En la multa aplicada al infractor, se advertirá de la inmediata inscripción de la pesa o medida; y, el pago inmediato de la tasa correspondiente.

- e).- El expendedor que utilice balanzas, equipos o instrumentos de medir o pesar inexactos o defectuosos será sancionado con la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio, las mismas que serán devueltas únicamente cuando sean reajustadas a costo del expendedor.

El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

El valor de las multas establecidas en la presente ordenanza será pagado en la Tesorería Municipal, y/o en caso de negativa al pago, será recaudado por la entidad, mediante el proceso de coactiva.

Art. 8.- REINCIDENCIA.- Al infractor que reincidiera en la alteración de pesas y medidas, se procederá a la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio, y se remitirá los procesos instaurados al fiscal competente a fin de que proceda con el trámite respectivo, de conformidad con la ley.

Art. 9.- Con el objeto de facilitar las transacciones en las ferias y mercados, la municipalidad podrá poner a disposición del público, las basculas o balanzas municipales, servicio que será prestado en forma gratuita

Art. 10.- El comisaria-municipal será responsable de la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Prohibase a los funcionarios municipales del cantón San Juan Bosco, la interpretación extensiva de la presente ordenanza.

TERCERA.- A los propietarios y/o arrendatarios de los negocios dedicados al expendio de viveres se les conferirán una copia de la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 01 día del mes de abril del 2013..

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO que la presente "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL SERVICIO DE AFERCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**", fue

discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en las sesiones ordinarias del 11 de marzo y 01 de abril del 2013.

San Juan Bosco, al 01 día del mes de abril del 2013.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original y copia de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, al 01 día del mes de abril del 2013.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 08H00 del 01 de abril del 2013 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL SERVICIO DE AFERCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**", y ordena su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, a los 02 días del mes de abril del 2013.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de San Juan Bosco, a los 02 días del mes de abril del 2013 sancionó y ordenó la promulgación de la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL SERVICIO DE AFERCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO", través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial

San Juan Bosco, a los 02 días del mes de abril del 2013.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 02 días del mes de abril del 2013.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración, y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales.

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

**EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE
REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA
LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL
DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE
BOLÍVAR**

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicara en el Cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a través de la Comisaría Municipal y una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón San Miguel de Bolívar. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales. No se permitirá propaganda electoral ni aún en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.